

## El Sistema de Compensación para los Trabajadores de Connecticut . . .

- Cubre a casi todos los empleados, incluyendo menores, no-ciudadanos, y empleados a tiempo parcial, a pesar de su ocupación, tamaño del negocio, duración del empleo, o número de horas trabajadas por día (excepto para aquellos que trabajan alrededor de una casa privada por no más de veintiséis horas por semana).
- Es un sistema no "culpable" de seguro en que un asegurado privado o empleador con seguro propio paga beneficios a un empleado herido, a un cuando el accidente fuera culpa del empleador o el empleado haya nacido con una condición médica que predispone a él o ella a la herida o aumento de su severidad.
- Está diseñado para ayudar a los trabajadores heridos en el trabajo o con una enfermedad ocupacional proveyendo todo lo necesario para su tratamiento médico; beneficios semanales mientras está incapacitado; rehabilitación vocacional, si es necesario; y beneficios adicionales por cicatriz, desfiguración y daño físico permanente.
- Da beneficios que no puede ser cedida excepto (a) por oficiales de una corporación o compañeros operando una asociación quienes soliciten por escrito a ser excluidos de la beneficios o (b) como el resultado de un arreglo estipulado de una reclamación de un individuo que es aprobado por un Comisionado.
- Negación de compensación por heridas como resultado del abuso de sustancias o alcohol.
- Establece un sistema de Comisionados quienes celebran audiencias para resolver disputas en los casos de compensación al trabajador.
- Provee material de información para ayuda propia gratis, publicaciones, videos y en el Web Site (<http://wcc.state.ct.us>).

Más información detallada está disponible, GRATIS, en los Servicios Educativo al Comisión de Compensación al Trabajador o desde cualquier Oficina de Distrito.

### ■ ¿Qué hacer si usted resulta herido en el trabajo?

**Reportar su herida inmediatamente a su empleador.** Ellos deben proveerle a usted tratamiento médico y deben presentar una forma de Primer Reporte de Herida con su compañía de seguro de compensación al trabajador y con la Comisión de Compensación al Trabajador. Su tardanza en reportar su herida aumenta la oportunidad a que sea cuestionado.

**Obtener atención médica rápida.** Su empleador lo enviará a la facilidad médica de la compañía, a una clínica que no requiera cita previa, un hospital, o un médico designado para su tratamiento médico inicial, tan pronto como sea posible después que usted está herido. (*Efectivo 25 de Marzo de 1993*, su empleador o su porteador de seguro de compensación al trabajador puede establecer un plan de cuidado médico para proveer tratamiento médico para los reclamantes de compensación al trabajador.) Si su empleador tiene un proveedor médico designado, usted debe aceptar tal tratamiento inicial. (Ver "Selección de Médicos" bajo la lista de beneficios.)

**Presentar una reclamación oficial lo más pronto posible.** Al llenar una "reclamación de aviso por escrito" usted pone su reclamación en archivo. Una forma 30C es la mejor para estos propósitos y está disponible en cualquier Oficina de Distrito o los Servicios Educativo al Comisión de Compensación al Trabajador. El estatuto de limitaciones para llenar una reclamación de compensación por una herida accidental es un año desde el día de la herida, mientras que una enfermedad ocupacional es tres años desde la primera manifestación del síntoma. Si su empleador desea disputar su reclamación, usted deberá recibir un aviso oficial por escrito de su negación (describiendo la razón(es) para esto) o su empleador deberá comenzar a hacer pagos de compensación al trabajador "sin prejuicios" dentro de los 28 días.

**Comunicarse con su compañía de seguro de compensación al trabajador si usted no obtiene un cheque de beneficios dentro de dos semanas de comenzar la incapacidad.** Para comenzar los pagos la compañía de seguro necesita la primera forma del Primer Reporte de la Herida y una declaración de salario de su empleador, un reporte médico de su doctor confirmando que su herida está relacionada con el trabajo y que usted está incapacitado debido a esto, y también necesitan saber como llena su posición en su impuesto federal y el número de excepciones indicadas en su devolución de impuesto federal. Si solamente le falta la declaración de salario, la compañía de seguro puede usualmente enviar un pago por adelantado hasta que reciba la declaración.

### ■ ¿Qué Hacer Si Su Reclamación es Disputada?

Si su empleador disputa una reclamación, usted necesita probar que su herida o enfermedad está relacionada con el trabajo, produciendo evidencia en una Audiencia Informal (tal como reportes médicos y declaración por testigos) para respaldar su reclamación. Si su reclamación es negada, usted puede solicitar una Audiencia Informal en la Oficina del Distrito del pueblo en el cual usted fue herido. Usted puede aplicar por y para beneficios bajo su seguro grupal de salud y/o el programa de incapacidad, si su reclamación es inicialmente disputada. El seguro de su grupo de salud debe entonces proveerle cualquiera que sean los beneficios que su póliza grupal ofrece, hasta que el asunto de compensabilidad sea resuelto por un Comisionado en una Audiencia.

### ■ Abogado Consultor

En muchos de los casos de compensación especialmente en reclamaciones indisputable no es necesario obtener un abogado. Sin embargo, usted siempre tiene el derecho de obtener un abogado, a su expensa, si usted lo desea. (Información sobre compensación al trabajador, será provista, libre de cargos "Gratis", por su Oficina de Distrito o por los Servicios Educativo al Comisión de Compensación al Trabajador, si usted no tiene un abogado en su caso.) Si un Comisionado considera que es prudente un abogado consultor para usted, él o ella le informará a usted de sus derechos para un abogado. En muchos de los casos, los honorarios del abogado pueden ser un porcentaje de su "acuerdo o liquidación". Cualquier pregunta acerca de los honorarios de los abogados debe ser dirigida a un Comisionado en la Oficina de Distrito.

### ■ El Comisionado

Un Comisionado es como un oficial judicial que preside como un mediador imparcial en una audiencia Informal, Formal o una Apelación, donde él o ella sirve o resuelve disputas y casos de malentendidos sobre Compensación Al Trabajador. La función del comisionado dentro del sistema de Compensación Al Trabajador del estado es similar a la función de un juez dentro del sistema judicial del estado. Un comisionado es nominado por el Gobernador y luego nombrado por la Asamblea General. El comisionado tiene que ser miembro del Colegio de Abogados por aproximadamente cinco (5) años y tener una buena reputación para poder ser nominado.

### ■ Acuerdos Voluntarios

Un Acuerdo Voluntario es la aceptación y acuerdo de su empleador en cuanto a su reclamo para proveerle a usted beneficios de compensación al trabajador. Este acuerdo contiene información importante acerca de su reclamación y debe ser presentado en cada caso en el cual un empleado herido o enfermo recibe pagos por compensación al trabajador. Si usted recibe un Acuerdo Voluntario, revíselo cuidadosamente; no vacile en firmar el acuerdo si este está en orden. Después de firmarlo, la Oficina de Distrito revisará el acuerdo antes de ser aprobado, a fin de asegurar que sus derechos sean protegidos.

### ■ Fraude a la Compensación al Trabajador no será Tolerado!

El Estado comenzó a operar una Unidad de Fraude el 1 de octubre de 1992, que es parte de la Oficina del Fiscal General del Estado de la División de Justicia Criminal y investigan quejas de todas las partes que supuestamente están envueltas en cualquier forma de fraude de compensación al trabajador. La Unidad hace arrestos y

procesa a aquellos que creen que están envueltos en fraude de compensación al trabajador. Fraude a la compensación al trabajador es uno u otro, un delito clase C, si la cantidad de beneficios reclamados o recibidos es menor de \$2000, o un delito clase B, si la cantidad de beneficios reclamados o recibidos exceden los \$2000. Para más información o para reportar casos de supuestos fraudes de compensación al trabajador, llama la Unidad de Fraude de Compensación al Trabajador (860) 258-5800.

### ■ Beneficios Bajo El Decreto De Compensación Al Trabajador de Connecticut

[Números citados indican la sección(es) del Decreto de Compensación al Trabajador en el Estatuto General de Connecticut.]

**Compensación del Día de las Heridas [31-295]** — Usted deberá recibir su pago completo por el día en el cual sucedió su herida.

**Incapacidad Total Temporera [31-307]** — Los beneficios de Incapacidad Total Temporera (TT), son beneficios esenciales "reemplazo de salario", los cuales son pagados por su compañía de seguro de compensación al trabajador mientras usted esté imposibilitado para desempeñar cualquier tipo de trabajo debido a su herida o enfermedad relacionada con el trabajo. Los beneficios de TT comienzan al cuarto día de su incapacidad del trabajo, pero si la incapacidad dura por siete o más días, los pagos serán hechos retroactivos para cubrir todos los días de su incapacidad del trabajo. (El día de la herida no es contada como un día de incapacidad del trabajo.) **Para heridas/enfermedades ocurridas antes del 1 de Octubre de 1991**, los beneficios semanales de TT son iguales a dos-tercios (2/3) de su salario promedio grueso semanal por 26 semanas antes de las heridas/enfermedad, hasta lo máximo legislado. **Por heridas/enfermedades ocurridas entre el 1 de Octubre de 1991 y el 30 de Junio de 1993**, los beneficios semanales de TT son iguales al 80% de su ingreso después de los impuestos (impuesto federal y FICA) por el periodo de 26 semanas antes de las heridas/enfermedad - este beneficio de TT no debe exceder el 150% de la Producción del Salario Promedio del Estado.

**Por heridas/enfermedades ocurridas en o después del 1 de Julio de 1993**, los beneficios semanales de TT son iguales al 75% de su ingreso después de sus impuestos (impuesto federal y estatal y FICA) por el periodo de 52 semanas antes de la herida/enfermedad - este beneficio de TT no puede exceder el 100% del Salario Semanal Promedio del Estado.

**Pago por Dependencia [31-308b]** — **Por heridas/enfermedades ocurridas antes del 1 de Octubre de 1991**, \$10 adicionales por niños dependientes será añadidos a su tarifa básica de compensación semanalmente. **Por heridas/enfermedades ocurridas en o después del 1 de Octubre de 1991**, NO hay pago por dependencia.

**Ajuste al Costo-de-Vida (COLA) [31-307a]** — **Por heridas/enfermedades ocurridas antes del 1 de Julio de 1993**, hay un ajuste anual de costo-de-vida (COLA) el 1 de Octubre de cada año para los reclamantes que reciben beneficios a Sobrevivientes o Total Temporero. **Por heridas/enfermedades ocurridas en o después del 1 de Julio de 1993**, todos los reclamantes que reciben beneficios a Sobrevivientes tienen derechos a COLAs. También tienen el derecho a recibir el Ajuste al Costo-de-Vida (COLA) todo los reclamantes que por lo menos han estado cinco años totalmente incapacitado y los que han declarado permanentemente incapacitado totalmente por un juicio (una decisión legal) o por el estatuto.

**Derecho de Traslado a un Trabajo Conveniente [31-313]** — Si usted no puede trabajar en su trabajo usual debido a su herida, su empleador deberá trasladarlo a un trabajo que le convenga a usted a tiempo completo, si está disponible, proveyendo que esto no conflictice con los términos de un contrato laboral.

**Beneficios Durante La Búsqueda De Empleo [31-308a]** — Si usted fue autorizado para trabajo suave o restringido y su empleador no tiene este tipo de trabajo usted puede recibir beneficio Parcial Temporero (TP) mientras desempeña una búsqueda de trabajo por un empleo conveniente. Los beneficios TP serán pagados de acuerdo a su tarifa básica semanal de compensación TT (sin pagos por dependencia o COLA). **Por heridas/enfermedades ocurridas en o después del 1 de Octubre de 1991**, los beneficios semanales TP no deben excederse del 100% del Salario Promedio Producido del Estado.

**Pagos por Diferencial de Salario [31-308, 31-308a]** — Si sus heridas resultan en su empleo, en un trabajo de baja paga, usted puede tener el derecho a recibir beneficios diferenciales por parte de la diferencia entre su ingreso actual en su "nuevo trabajo" y los salarios pagados actualmente en su antiguo empleo. (Si esta situación ocurre antes de usted recibir una clasificación de incapacidad parcial permanente el diferencial de salario Parcial Temporero (TP) debe ser pagado automáticamente por la compañía del seguro. Si esta situación a un existe después de usted haber recibido una clasificación de incapacidad, entonces usted puede coleccionar el "308a" beneficio de diferencial de salario solamente a la discreción de un Comisionado; y solamente una vez su periodo de beneficio parcial permanente haya terminado.) **Por heridas/enfermedades ocurridas antes del 1 de Octubre de 1991**, todos los beneficios de diferencial de salario son dos-tercios (2/3) de la diferencia gruesa entre el ingreso presente del trabajador y aquellos pagados actualmente en el trabajo del trabajador. **Por heridas/enfermedades ocurridas entre el 1 de Octubre de 1991 y el 30 de Junio de 1993**, todos los beneficios de diferencial de salario son el 80% de la diferencia entre el ingreso del trabajador después de los impuestos (impuestos federales y FICA) siguiente a las heridas y el ingreso después de impuestos en el trabajo usual del trabajador — el TP o beneficio de diferencial de salario no debe exceder el 100% del Salario Promedio Producido del Estado. **Por heridas/enfermedades ocurridas en o después del 1 de Julio de 1993**, todos los

(lista de beneficios continua al reverso)

# Una Guía De Bolsillo Para Empleados Sobre Compensación Al Trabajador De Connecticut (Si Usted Fue Herido En Su Trabajo)

Revisado 06/2014

Oficinas de la Comisión de Compensación al Trabajador de Connecticut			
<b>Presidente</b> Presidente John A. Mastropietro 21 Oak Street (860) Hartford, CT 06106 493-1500	<b>Comisionado, Cuarto Distrito Compensación al Trabajador</b> 350 Fairfield Avenue (203) Bridgeport, CT 06604 382-5600	<b>Comisionado, Octavo Distrito Compensación al Trabajador</b> 90 Court Street (860) Middletown, CT 06457 344-7453	<b>División de Estadísticas</b> 21 Oak Street (860) Hartford, CT 06106 493-1500
<b>Comisionado, Primer Distrito Compensación al Trabajador</b> 999 Asylum Avenue (860) Hartford, CT 06105 566-4154	<b>Comisionado, Quinto Distrito Compensación al Trabajador</b> 55 West Main Street (203) Waterbury, CT 06702 596-4207	<b>Junta de Revisión de Compensación</b> Presidente John A. Mastropietro 21 Oak Street (860) Hartford, CT 06106 493-1500	<b>Comisionados</b> John A. Mastropietro, Presidente Stephen B. Delaney Ernie R. Walker Charles F. Senich Michelle D. Truglia Nancy E. Salerno Scott A. Barton Peter C. Mlynarczyk Jack R. Goldberg Randy L. Cohen Jodi Murray Gregg Christine L. Engel Daniel E. Dilzer David W. Schoolcraft Stephen M. Morelli Thomas J. Mullins
<b>Comisionado, Segundo Distrito Compensación al Trabajador</b> 55 Main Street (860) Norwich, CT 06360 823-3900/3901	<b>Comisionado, Sexto Distrito Compensación al Trabajador</b> 233 Main Street (860) New Britain, CT 06051 827-7180	<b>Servicios Educativo</b> 21 Oak Street (860) 493-1500 or Hartford, CT 06106 800-223-WORK	
<b>Comisionado, Tercer Distrito Compensación al Trabajador</b> 700 State Street (203) New Haven, CT 06511 789-7512	<b>Comisionado, Séptimo Distrito Compensación al Trabajador</b> 111 High Ridge Road (203) Stamford, CT 06905 325-3881	<b>Servicios Rehabilitar</b> 21 Oak Street (860) Hartford, CT 06106 493-1500	
		<b>Servicios de Seguridad y Salud</b> 21 Oak Street (860) Hartford, CT 06106 493-1500	

Puede obtener mas informacion en nuestro Web Site al <http://wcc.state.ct.us>

(lista de beneficios continua al reverso)

beneficios de diferencial de salario son el 75% de la diferencia entre el ingreso después de impuestos del trabajador (impuestos federales y estatales y FICA) siguiente a la herida y los ingresos después de impuestos en el trabajo usual del trabajador.

**Repetición o Recaída de Recuperación [31-307b]** — Si usted retorna a su trabajo después de haber sufrido una herida, pero tiene entonces una repetición o recaída de la recuperación, usted puede otra vez ser elegible a recibir beneficios de compensación al trabajador y su tarifa de compensación a ese tiempo será basado en su tarifa de beneficio original de TT (con cualquier ajuste aplicable de costo-de-vida) o la tarifa TT basada en su ingreso al tiempo de su repetición o recaída, cualquiera que sea mayor. Las tarifas TT por repeticiones o recaídas son manejadas de la misma manera como las tarifas "originales", dependiendo sobre el día de la herida o enfermedad — ver "Incapacidad Total Temporera" en la lista de beneficios al reverso.

**Desfiguración & Cicatrices [31-308]** — **Por heridas/enfermedades ocurridas antes del 1 de Julio de 1993**, un Comisionado puede asignarle a usted beneficios adicionales por cualquier desfiguración o cicatriz permanente significativa, debido a herida o cirugía relacionada al trabajo, excepto cicatrices debido a cirugía espinal o hernia inguinal. **Por heridas/enfermedades ocurridas en o después del 1 de Julio de 1993**, solamente cicatrices o desfiguraciones (1) en la cara, cabeza o cuello; o (2) en cualquier otra área del cuerpo que desventaje al reclamante en obtener o continuar trabajando; puede ser considerado para recompensación. También, recompensaciones por cicatrices/desfiguraciones no pueden ser solicitados más de dos (2) años después de la herida o cirugía que causó la cicatriz o desfiguración. Llame a la Oficina de Distrito para solicitar una evaluación de cicatriz. Llame justo antes del final del año siguiente a la herida o cirugía la cual causó la cicatriz.

**Incapacidad Parcial Permanente [31-308]** — Si el médico que lo atiende en el tiempo que el determine que usted ha alcanzado "un mejoramiento médico máximo", en el que usted ha mantenido una pérdida parcial permanente, o pérdida del uso de, una parte del cuerpo, el deberá presentar una tarifa del porcentaje de incapacidad, usualmente en una forma 42 o en la forma de un reporte médico. Una tarifa de incapacidad marca el final de otro beneficio de compensación al trabajador y lo hace a usted elegible para recibir beneficios semanales de Incapacidad Parcial Permanente (PPD) por un número específico de semanas. La tarifa de beneficios PPD continua en la tarifa del reclamante en base a su beneficio como fue establecido en el momento de la herida o en el primer diagnóstico de la enfermedad ocupacional. **Por heridas/enfermedades ocurridas en o después del 1 de Octubre de 1991**, hay un límite para la recompensación del PPD de 100% del Salario Promedio Producido del Estado.

**Rehabilitación Vocacional [31-283a]** — Si usted no puede regresar a su trabajo usual a causa del daño permanente, usted puede tener derecho a rehabilitación vocacional. Si es elegible, su programa de rehabilitación será pagada por los Servicios Rehabilitar al Comisión de Compensación al Trabajador. Para más información, llame 493-1500.

**Notificación de Descontinuación de Beneficios [31-296]** — Su empleador o compañía de seguro de compensación al trabajador debe notificarle a usted, por carta certificada, de su intento de descontinuar sus beneficios, usualmente con una Forma 36. Usted tiene diez (10) días para disputar tal aviso llamando a la Oficina de Distrito en el pueblo en el cual usted fue herido y solicitar de "Emergencia" una Audiencia Informal. Usted no es aconsejado a disputar un aviso de descontinuación, a menos que un médico confirme por escrito que usted continua totalmente incapacitado para trabajar. Si usted solicita una audiencia para disputar un aviso de descontinuación, los pagos de beneficios deben continuar por lo menos hasta el día de la audiencia.

**Selección de Médico/Derecho a Reportes Médicos [31-294d — 31-294f]** — Usted tiene el derecho a seleccionar su propio médico inmediatamente después de recibir su tratamiento inicial por un médico designado por su empleador, si su empleador tiene uno. Sin embargo, solamente médicos con licencia de Connecticut pueden proveer tratamiento médico en los casos de compensación al trabajador en Connecticut. Por ley, cualquier exámen o tratamiento médico de usted, debe ser suministrado con todos los reportes médicos relacionados a su herida, libre de cargo. *Efectivo 25 de Marzo de 1993*, un empleador o una compañía de seguro de

compensación al trabajador debe establecer un plan de cuidado médico para tratamiento de empleados quienes incurran en heridas o enfermedades relacionadas al trabajo. Si su empleador tiene tal plan de cuidado médico el cual es aprobado por el Presidente de la Comisión de Compensación al Trabajador, usted **DEBE** solicitar cuidado apropiado de un proveedor médico quien es parte del programa de cuidado de su empleador. Si usted escoge de buscar tratamiento fuera del programa del empleador, un Comisionado puede suspender sus derechos a recibir cualquier beneficio de compensación al trabajador [vea Sec. 31-279(c)].

**Pagos De Todas Las Facturas Médicas [31-279-9(e)]** — Todas las facturas médicas deben ser pagadas por la compañía de seguro de compensación al trabajador o seguro-propio del empleador. Cualquier gasto que usted haya pagado por medicamentos deben también ser reembolsados completamente a usted por la compañía de seguro o empleador con seguro-propio. *Efectivo el 1 de enero del 2002, todo los gastos para las prescripciones deben ser pagados por el patrón del portador or por el auto-aseguradora del patrón, y los demandantes no deben tener que pagar por ellas o buscar reembolso.* Todas las facturas médicas deben ser enviadas directamente a la compañía de seguro de compensación al trabajador, nunca al reclamante.

**Gastos de Viaje Por Tratamiento Médico [31-312]** — En muchos de los casos usted puede tener el derecho a un reembolso por viaje por cualquier tratamiento médico necesario. El pago será a la tasa de reembolso de millaje federal, según lo determinado por la Administración de Servicios Generales. Usted debe mantener un historial de sus visitas y el millaje envuelto y suministrar este historial a la compañía de seguro de compensación al trabajador. Si es medicamente necesario, la compañía de seguro debe pagar por transportación por ambulancia o taxi.

**Reembolso de Tiempo Perdido por Tratamiento Médico [31-312]** — Si su heridas no lo incapacita a usted totalmente de su trabajo, pero requiere continuo tratamiento médico, usted puede recibir tal tratamiento durante las horas de trabajo, si está disponible. Si el tratamiento médico no está disponible durante sus horas de trabajo, entonces usted puede compensar con su propio tiempo como si estuviera perdiendo tiempo de trabajo. "Tiempo Perdido" deberá ser pagado a su salario usual por hora, a menos que usted reciba beneficios semanales de compensación.

**Protección En Contra De Despidos o Discriminación [31-290a]** — Los empleadores están prohibidos de despedir o discriminar en contra del empleado quien ejecuta sus derechos bajo El Decreto de Compensación al Trabajador. Un Comisionado puede adjudicar reinstalación de trabajo, pérdida de salario, y honorarios de abogados, y puede también dar multas civiles por violación. Quejas con relación al 31-290a de discriminación deben ser presentados al Presidente de la Comisión de Compensación al Trabajador. Usted también tiene la opción de presentar una demanda civil en contra del empleador alegando que él ha violado la Sección 31-290a.

**Continuación de Grupo Médico Y Seguro de Vida [31-284b]** — Un requisito para que el sector empleador privado continúe su porción de beneficios de seguro para recipientes de compensación al trabajador fue declarado inconstitucional por la Corte Suprema de los Estados Unidos en 12/14/92, en el caso del *District of Columbia vs. Greater Washington Board of Trade* y también en 4/28/93 en tres casos similares en la Corte Suprema de Connecticut. Como resultado, la Comisión de Compensación al Trabajador no citara cualquier audiencia en 31-284b (continuación de beneficio de seguro del empleador) excepto por aquellos casos que envuelvan empleados estatales o municipales, cuyos planes se cree serán excluidos de las decisiones de la Corte Suprema.

**Todos los beneficios de Compensación al Trabajador son exentos de impuestos (excepto por aquellos beneficios obtenidos bajo la Sección 7-433c, Beneficios por Corazón e Hipertensión para Policías y Bomberos).**

Estos son los beneficios básicos bajo El Decreto de Compensación al Trabajador de Connecticut. Su Oficina local de la Comisión de Distrito de Compensación al Trabajador o los Servicios Educativo al Comisión estarán muy contentos en contestarles cualquier pregunta que usted pueda tener con relación a estos u otros beneficios. Usted puede llamar a las Oficinas de Distritos a los números de teléfonos listados más arriba. Usted puede ponerse en contacto con los Servicios Educativo al Comisión, llamando gratis en Connecticut, al 1-800-223-WORK.